

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente, informándole que la parte demandante presentó escrito contentivo de reforma de la demanda y poder, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No 178/

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760013103018-2023-00032-00
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR IZQUIERDO
DEMANDADO: REGINA PERDOMO DE FORERO Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial en donde se presenta integrada en un solo escrito solicitud de reforma al libelo genitor, el cual, de su revisión se puede concluir que se encuentra plenamente ajustada a los lineamientos establecidos en el artículo 93 del C. G. del Proceso, habrá de **ADMITIRSE LA REFORMA A LA DEMANDA** y, en mérito de lo anterior, se tendrá como modificado lo concerniente al:

- a.) Acápites de determinación del extremo demandante para incluirse como sujeto pasivo a los señores RAQUEL FORERO DE CALVACHE, MARIA LUCY FORERO PERDOMO, DIANA ILSÉN FORERO PERDOMO y DIEGO IVAN RAMÍREZ AGUDELO.*
- b.) El compendio de hechos 1, 2 Y 3.*
- c.) El acápite de la pretensión principal pretensiones se tiene los linderos especiales tomados de la escritura No. 658 de 4 de julio de 2022 de la Notaria Diecinueve del Circuito de Cali.*
- d.) Finalmente, el compendio de pruebas, para tenerse como incluidas las comprendidas en el escrito de reforma.*

Como consecuencia de lo anterior, **RECONOZCASE PERSONERÍA JURÍDICA** amplia y suficiente a la profesional **YAMILY CORRALES ALBAN**.

Finalmente, se agrega a los autos y se pone en conocimiento las respuestas allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO – SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN TIERRAS¹ y la ALCALDÍA DE CALI – SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA².

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

¹ Archivos Digital 016 y 018 Expediente Web

² Archivos Digital 017 y 019 Expediente Web

PRIMERO: ADMITASE la **REFORMA DE LA DEMANDA** frente al extremo pasivo, hechos, pretensiones y pruebas tal como fue determinado en escrito que obra en el archivo 021 del expediente web.

SEGUNDO: TENGASE como extremo demandado a los señores ALVARO FREDY FORERO PERDOMO, HERNANDO FORERO PERDOMO, **RAQUEL FORERO DE CALVACHE, MARIA LUCY FORERO PERDOMO, DIANA ILSÉN FORERO PERDOMO** como herederos determinados y a los indeterminados de la señora REGINA PERDOMO DE FORERO, al señor

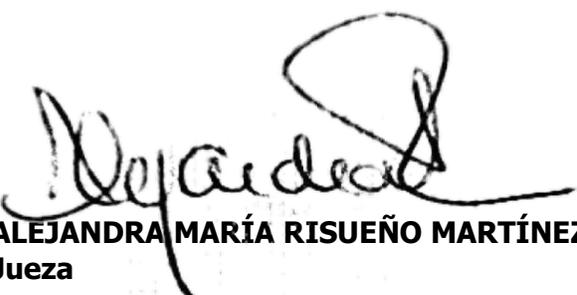
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído conjuntamente con el auto interlocutorio No. 227 de fecha 27 de marzo de 2023 que admitió la presente demanda a la parte demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del C. G. del P. o conforme a lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se ordena a la parte Demandante que **INSTALE** una **VALLA EN LOS PREDIOS OBJETO DEL PROCESO**, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., a efectos de que su contenido sea incluido en las publicaciones pertinentes, teniendo en cuenta las previsiones indicadas en auto de 2 de junio de 2023, incluyendo a la totalidad de los demandados conocidos para su cabal enteramiento.

QUINTO: RECONÓZCASELE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente a la profesional del derecho **YAMILY CORRALES ALBAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.885.906 de Pradera (V) y portadora de la tarjeta profesional No 84556 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder otorgado y allegado al plenario.

SEXTO: AGRÉGUENSE a los autos y se pone en conocimiento las respuestas allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO – SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN TIERRAS y la ALCALDÍA DE CALI – SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza